



Ciudad:	Barranquilla
Fecha de inicio de Audiencia:	24 de abril de 2024
Primera parte	Hora de inicio: 1:20 pm Duración: 00:15:03
Fallas Técnicas o Interrupciones	No
Radicado único del proceso	08001310500920230006700
Apoderado de la demandante	JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ
Demandante	LUIS ALBERTO BORRERO MIRANDA
Demandada Apoderado	COLPENSIONES NINOSKA AHUMADA IGLESIAS
Demandada Apoderado	COLFONDOS S.A. NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
Demandada Apoderado	PORVENIR S.A. LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ
Llamada en Gtía. Apoderado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA DANIELA JARAMILLO CASTRO
Pretensión principal	INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

La grabación de esta audiencia estará disponible en el siguiente enlace: [23. AudienciaArt 77 CPTylaSS.mp4](#) Se recomienda descargar los archivos en un plazo no mayor a 30 días, toda vez que no es posible garantizar su permanencia en la nube.

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL - MOMENTOS IMPORTANTES

Inicio y notificación de la grabación	La audiencia se realizó de manera virtual y se autorizó su grabación, en virtud de lo establecido por los artículos 46 del C.P.T. y S.S. y 107 del C.G.P.
Asistencia	Se hicieron presentes en la diligencia las partes arriba señaladas.
Reconocimiento de personería	Se habilitaron a los abogados sustitutos de las demandadas para actuar en la diligencia.
Objeto de la audiencia	Llevar a cabo la audiencia regulada por el artículo 77 del C.P.T. y S.S.
	DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
SOLICITUD PREVIA	<p>REVISADO EL EXPEDIENTE, advierte este despacho SOLICITUD DE ADICIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 10 DE ABRIL DE 2024. presentada por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, teniendo en cuenta que el referido auto, TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA, sin embargo, en la providencia, NO SE HIZO ALUSIÓN ALGUNA FRENTE A LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ.</p> <p>CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.</p> <p>Frente a ello, ha de reiterar el despacho, que el auto de marras fue enfático en sus considerandos cuando indicó: <i>Es de anotar que, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.</i> Por lo que la misma fue valorada en su oportunidad, teniendo por contestada la misma, tanto de la contestación de la demanda, como del llamamiento en garantía.</p> <p>Así las cosas, el despacho procede a resolver lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No Acceder a la solicitud de adición de auto y de reposición contra auto de 10 de abril de 2024 proferido al interior de este proceso y el cual fuera presentado por apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme a lo expuesto. <p>La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.</p>
1. Conciliación.	Teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES no propuso formula de conciliación, dependencia que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 16 de 2012, es la única facultada para determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuáles el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias



	de conciliación, se hace inane verificar la postura conciliatoria de su contraparte, por ende, el Juzgado declara fracasada esta etapa. Se notificó en estrados, sin recursos.
2. Decisión de Excepciones Previas.	No se postularon, por ende, se prosiguió con la siguiente etapa. Se notificó en estrados, sin recursos.
3. Revisión y Saneamiento del Proceso.	Las partes y el despacho no advirtieron la existencia de alguna causal de nulidad o irregularidad o situación que deba ser corregida o alguna situación que conduzca a dictar sentencia inhibitoria. Se declaró surtida esta etapa procesal. Esta decisión que se notificó en estrados, sin recursos.
4. Fijación del Litigio.	En ese estado sería del caso concederles el uso de la palabra para que se pusieran de acuerdo frente a los hechos susceptibles de prueba de confesión con los que se muestren de acuerdo con la finalidad de declararlos probados y desechar las pretensiones y las excepciones que quedarían excluidas como resultado de la conciliación parcial a la que hace alusión el numeral 3 del párrafo 1 del art 77 del C.S.T. y S.S., sin embargo, debe recordarse que, tal como lo dispone el artículo 193 del C.G.P., la confesión por apoderado judicial vale cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante entre otras instancias para contestar la demanda, norma que se debe entender en concordancia con el artículo 195 del mismo código el que indica que no vale la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden jurídico al que pertenezcan o al que estén sometidas, resultando notorio entonces que si el representante legal de Colpensiones tiene vedado confesar, no puede designarle a otro apoderado que designe para contestar la demanda una facultad que tiene restringida por ley y en ese orden de ideas no se les concede el uso de la palabra para que se pongan de acuerdo frente a ese aspecto. Esa decisión quedó notificada en estrados, sin que se interpusieran
5. Decreto de Pruebas.	<p>❖ DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos adosados con la demanda. ✓ TESTIMONIALES: MARGARITA MARIA URINA VALENCIA y MARIA CLARA LONDOÑO MEJIA, de los cuales apoderado del demandante desiste y el despacho accede. <p>.....</p> <p>❖ COLFONDOS S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE. al demandante. <p>.....</p> <p>❖ PORVENIR S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. <p>.....</p> <p>❖ COLPENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE al demandante. <p>.....</p> <p>❖ ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ DOCUMENTALES: Ténganse como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y al R.L. de COLFONDOS de los cuales apoderado de la aseguradora desiste y el despacho accede. ✓ TESTIMONIALES: DANIELA QUINTERO LAVERDE de los cuales apoderado de la aseguradora desiste y el despacho accede. <p>.....</p>



	Esa decisión quedó notificada en estrados, sin que se interpusieran recursos.
Culminación de la audiencia del artículo 77 del C.P.L.S.S. y REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA	Agotadas las etapas reguladas en el artículo 77 del CPLSS se dispuso continuar con la audiencia señalada por el artículo 80 del mismo código el día 26 de abril de 2024 a la 1:00 p.m. habida cuenta que el despacho se encuentra atendiendo proceso especial de levantamiento de fuero (permiso para despedir).
LINK DE AUDIENCIA	ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:  https://call.lifesizecloud.com/21320226
Finalización de la audiencia	Para los efectos legales se levantará un acta donde se dejará constancia de las personas intervinientes, donde firmará la Jueza y el Secretario, documento que al lado de la grabación constituye el único registro válido de la misma. Se levanta la sesión.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza


JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario